



20 de enero de 2021



Criterios referidos a la Declaración del Beneficiario Final

Mediante la **Informe N° 129-2020-SUNAT/7T0000**, la Administración Tributaria establece los siguientes criterios con relación a la Declaración de Beneficiario Final:

En primer lugar se establece que, para efectos de la Declaración de Beneficiario Final, las personas jurídicas nacionales cuyas acciones sean adquiridas por un vehículo de inversión en el extranjero a través de negociación en bolsas de valores del exterior, deberán solicitar obligatoriamente a dicho vehículo de inversión la información de sus beneficiarios finales personas naturales para efecto de su declaración a la administración tributaria nacional.

Como segundo punto, SUNAT indica que la copia del acta constitutiva de la sociedad extranjera debidamente certificada por la autoridad competente que permita constatar que las acciones son al portador constituye un ejemplo de la documentación que sirve para demostrar la debida diligencia del contribuyente nacional en las gestiones para identificación de sus beneficiarios finales.

Por último, se señala que el formato contenido en el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del DL N° 1372, en el cual, los beneficiarios finales deben consignar sus datos de identificación, es un modelo sugerido que puede ser modificado de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente, siempre que cumpla informar todos los datos necesarios para la identificación del beneficiario final.

El referido informe puede ser encontrado en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe Teléfono:
2025550